

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00510-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
EDWIN ROMAN CAICEDO BELLO
Calle 4 No 2 – 247 Mz D R56
Ubaté – Cundinamarca.
edwin.caicedo.bello@gmail.com



MINCIT

2-2016-008436
2016-04-26 11:45:27 AM FOL:3
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:edwin roman caicedo

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	3 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 101 -CONSULTA
Tema	Reconocimiento de regalías

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta solicito orientación para el manejo contable de los siguientes aspectos:

1. *Cuál sería el manejo contable que se debe aplicar a los peajes en una empresa de Transporte de Carga por Carretera, la cual cuenta con una flota de vehículos considerable lo que conlleva a que los costos en que incurre en peajes sean de difícil registro debido al volumen de recibos. En la actualidad se está manejando el sistema de causación recibo a recibo pero el desgaste administrativo requiere simplificar el proceso.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

92.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Se ha estado indagando con empresas del mismo medio y ellos manejan la causación del gasto y el pago en un comprobante de egreso al mismo tiempo, y otras realizan la causación cargando los costos a un solo tercero en un mismo egreso; sin embargo, esta política contable no estaría cumpliendo el principio de causación.

2.Cuál sería el manejo contable que se debe aplicar a las regalías en una empresa que es comercializadora de minerales. Debido a que las regalías recaen en cabeza del productor o extractor de minerales, y la empresa actúa como intermediario del mercado. En este caso la empresa que le compra al productor/extractor de minerales realiza el descuento de regalías pero cuando vende le realizan el descuento de las regalías.

En un ejemplo más claro se expone dicho caso: **EMPRESA A** quien realiza la explotación y extracción de minerales **EMPRESA B** quien realiza la comercialización **EMPRESA C** comprador final

CASO 1

La empresa A compra a la Empresa B 100 toneladas de carbón a \$ 100.000 c/u. Valor de las regalías \$ 5.000 por tonelada

DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
Inventario	10,000,000	
Regalías descontadas		500,000
Cuenta por pagar		9,500,000

CASO 2

La empresa B le vende a la empresa C 100 toneladas de carbón a \$ 105.000 c/u. Valor de las regalías \$ 5.000 por tonelada

DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
Cuentas por cobrar	10,000,000	
Regalías que descontaron	500,000	
Ingreso		10,500,000

Se requiere orientación sobre el tipo de cuenta contable que se le debe dar al manejo de las regalías, ya que al momento de su registro el efecto final es cero. En algunas empresas se maneja la cuenta del gasto "5220 Contribuciones" tanto para el registro de compra como para el registro de venta. Y en otras empresas manejan una cuenta del pasivo."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF plenas.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Para dar respuesta a su primera inquietud, debemos traer a colación algunos párrafos de las siguientes normas:

Artículo 48 del Decreto 2649 "contabilidad de causación o por acumulación. Los hechos económicos deben ser reconocidos en el período en el cual se realicen y no solamente cuando sea recibido o pagado el efectivo o su equivalente."

Párrafo 4.49 del Marco Conceptual de las NIIF "Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo)."

Por lo anterior, el reconocimiento de gastos se realiza en el momento en el cual ocurre la transacción es decir deben reconocerse en el periodo en el cual se realice, independientemente del pago. El hecho de imputarlo a nombre de uno o varios terceros no implica el incumplimiento del principio de causación o criterios de reconocimiento.

Ahora bien, el artículo 124 del decreto 2649 de 1993, acerca de los comprobantes de contabilidad, establece:

"ARTICULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD. Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquél donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.

Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.

Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.

La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.

Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.

Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones."

Dando respuesta a la pregunta formulada por la consultante, y teniendo en cuenta la que el título III del decreto 2649 de 1993 continua vigente, en nuestra opinión, y de acuerdo a la norma antes citada es válida la practica planteada en la consulta, siempre y cuando todos los documentos correspondan a un mismo periodo (mes) y quede registrado en debida forma el compromiso para con el proveedor, por parte de la sociedad que recibe el bien o servicio.

- De acuerdo con la información suministrada por el consultante, este consejo comprende que: La entidad se dedica a la intermediación en la comercialización de minerales, para lo cual tiene como responsabilidad el actuar como agente retenedor de regalías, las cuales recaen sobre los extractores de minerales.

Ahora bien, el marco conceptual de las NIIF establece:

Párrafo 4.4 (...) (b) *Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.*

Párrafo 4.25 "A continuación se definen los elementos denominados ingresos y gastos:

(a) *Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.*

(b) *Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio."*

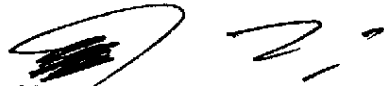
Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, la entidad reconocerá la retención de regalías practicadas como un pasivo ya que cumple con la definición señalada anteriormente y no con la de gasto. Ahora bien, como en el momento de la venta le practican la retención por regalías esta podrá

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

compensar el valor registrado en el pasivo. Es decir, esta actuara como una cuenta puente, tratamiento similar al del impuesto al valor agregado - IVA.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento y Wilmar Franco F.

